# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL CGPJ EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a sus observaciones de abril de 2021, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. S**e admiten las siguientes observaciones** y en consecuencia se revisa el cumplimiento de las obligaciones:

* La publicación información relativa a las funciones de la institución.
* La publicación de la información relativa a los informes de fiscalización del Tribunal de Cuentas. No obstante este Consejo recomienda, que esta información se publique de manera que sea fácilmente localizable por cualquier ciudadano. La publicación de esta información en el apartado correspondiente al ejercicio 2010 de la página que abre el enlace “Cuentas anuales, auditorías y fiscalización” del Portal de Transparencia no facilita su localización.
* La publicación de las indemnizaciones percibidas por altos cargos con ocasión del cese. Este Consejo recomienda que además de la información publicada en el apartado “Altos Cargos: Retribuciones, declaraciones de bienes y gastos de desplazamiento” se incluya una referencia a la indemnización que se refleja en el apartado “Subvenciones - Dotaciones del Capítulo 4 "Transferencias corrientes" y su ejecución. Ejercicio 2020”.

1. Respecto de la publicación de la información de contratación a través del Perfil del Contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Este Consejo viene señalando que el recurso a fuentes de datos centralizadas para publicar determinadas informaciones obligatorias, además de las dificultades de accesibilidad a la información para usuarios no familiarizados con estas fuentes, implica un problema adicional. Al estar diseñadas para otros usos generalmente incluyen mucha información no relacionada con las obligaciones en materia de publicidad activa y por el contrario no incluyen otros contenidos que son obligatorios en aplicación de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno (LTAIBG). Esta circunstancia se da en relación con la remisión al Perfil del Contratante para la publicación de la información relativa a contratación.

Uno de estos supuestos se da por ejemplo, en relación con la publicación de la información relativa a las modificaciones de los contratos adjudicados, que constituye una obligación de publicidad activa diferenciada dentro del grupo de obligaciones contratación. La Plataforma de Contratación del Sector Público no incluye las modificaciones de contratos entre los criterios de búsqueda de licitaciones – si incluye por el contrario, los desistimientos – por lo que para localizar los contratos modificados es preciso abrir los enlaces a cada una de las licitaciones efectuadas para conocer si han sufrido modificaciones.

Por esta razón desde este Consejo se recomienda que para facilitar la accesibilidad y la comprensión de esta información además de enlazar a la fuente centralizada se publiquen cuadros-resumen con todos los contenidos que para cada obligación establece la LTAIBG, como el CGPJ realiza para los contratos menores.

1. **Respecto de la actualización de la información contenida en el Portal de Transparencia.**

Señala el CGPJ, que la información correspondiente al bloque Información Institucional, Organizativa es una información que no ha sufrido cambios desde el inicio del mandato actual y que por esa razón no requiere ninguna actualización.

Este Consejo quiere precisar que el criterio de actualización de la información que establece la LTAIBG, se refiere tanto a la actualización de las informaciones obligatorias cuando sus contenidos se modifican como a su vigencia. Este último supuesto es el que aplicaría a las informaciones que señala en CGPJ. La única posibilidad que tienen los ciudadanos de saber si la información publicada está vigente o no, es que en el Portal se indique expresamente su vigencia. En este sentido bastaría con que en la página inicial del Portal de Transparencia se mostrase la fecha de la última revisión o actualización del Portal.

1. **Respecto de las recomendaciones derivadas de la evaluación y aplicadas por el Defensor durante el periodo de observaciones.**

Este Consejo valora muy positivamente la proactividad del CGPJ al haber aplicado durante el periodo de observaciones la mayoría de las recomendaciones efectuadas. No obstante, dado que el alcance temporal de la evaluación se refiere al tiempo comprendido entre enero de 2020 y febrero de 2021, las recomendaciones implantadas como consecuencia de la evaluación no pueden ser tenidas en cuenta para proceder a una nueva valoración del grado de cumplimiento en el espacio temporal evaluado. Si lo serán, cuando en 2022 se efectúe por parte de este Consejo un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones efectuadas.

1. Tras la revisión efectuada por parte de este Consejo, el Indicador de Cumplimiento Información Obligatoria correspondiente al CGPJ se sitúa en el 86,1%.

Madrid, abril de 2021